CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronuncia frente al requerimiento realizado por el Juzgado.

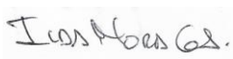

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-0047-00
Violencia Intrafamiliar

Vista la anterior constancia, revisada la respuesta dada por la señora GLORIA ELIZABETH SÁNCHEZ HURTADO, se tiene que informa que los audios fueron aportados ante la Comisaría de Familia del Municipio de Dos Quebradas- Risaralda, **por reincidencia y desconocimiento de la medida de protección provisional**, conforme queja presentada el 3 febrero del 2021 ante esta autoridad, quien a su vez remitió esta solicitud a la Comisaría de Familia de Villamaria. Adicionalmente, se evidencia que se aportan 3 audios, algunos diversos a los allegados por la Comisaría de Familia de Villamaria.

Conforme la citada aclaración, y pese a los reiterados requerimientos efectuados a la autoridad administrativa, para que enviara el proceso administrativo de medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar completo y orden cronológico. Este cometido nunca se cumplió; pues la Comisaria de Familia ha enviado de manera fraccionada y en desorden piezas procesales y pruebas que no corresponden a este trámite, sino al que pretendía hacer efectiva la sanción de la medida provisional de protección, así como tampoco se allegó auto que indique qué pruebas decretó para tomar su decisión y lo que es más reprensible aun, es que en al acto administrativo de medida de protección definitiva no indica qué pruebas valoró y cuáles descartó. Circunstancia que obliga a advertir que, para analizar la legalidad de la decisión impugnada, se valorará las pruebas aportadas por las partes derivadas de la queja y denuncia inicial, formulada en el mes de octubre de 2020 por la señora GLORIA ELIZABETH SÁNCHEZ HURTADO.

Igualmente, se correrá traslado al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA la respuesta enviada al correo electrónico por la señora GLORIA ELIZABETH SÁNCHEZ HURTADO, con la finalidad de que se efectué seguimiento al trámite dado por la señora Comisaria de Familia de Villamaria, sobre la queja motivada en la reincidencia y desconocimiento de la medida de protección provisional efectuada el 3 de febrero de 2021.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes sobre la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso,

deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **<u>únicamente</u>** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

El auto anterior se notifica en el Estado No. **140** el 12 de agosto de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria